



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 29 de Marzo de 2004

No.62

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1609

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....1611

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 032-2004.....1614

Resolución Administrativa No. 033-2004.....1615

Resolución Administrativa No. 034-2004.....1616

Resolución Administrativa No. 035-2004.....1616

Resolución Administrativa No. 036-2004.....1617

Resolución Administrativa No. 037-2004.....1618

Resolución Administrativa No. 038-2004.....1619

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-15-03-2004.....1620

Resolución Ejecutiva SE-01-11-03-2004.....1620

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Palacaguina, Madriz.....1621

Convocatoria a Licitación Restringida

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1621

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima Usaria de

Zona Franca "Grace Fashion Industry, S.A.....1641

Títulos Supletorios.....1647

Citación de Procesados.....1647

1609

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04042 - M. 989554 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MARINA COCIBOLCA, Clases 39, 41 y 43 Internacional, Exp. 2003-002091, a favor de CLUB NÁUTICO COCIBOLCA S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 60434, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 244, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04043 - M. 0698406 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMÉTICA, QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nombre Comercial COMERCIAL INCOQUIM, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARON

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000971, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03835 - M. 0683883 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió el Nombre Comercial: KING EXPRESS, Exp. 2003-002407, a favor de JRJ Express, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60458, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 213.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03836 - M. 0683882 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLEMAN, Clase 21 Internacional, Exp. 2003-002359, a favor de The Coleman Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60441, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 1, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03837 - M. 0683881 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: La Riquísima, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-002370, a favor de COMPAÑÍA NUMAR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 60440, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 250, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03838 - M. 0683880 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLEMAN, Clase 11 Internacional, Exp. 2003-002358, a favor de The Coleman Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60439, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 249, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03839 - M. 0683879 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ricrem, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-002327, a favor de COMPAÑÍA NUMAR, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 60430, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 240, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03840 - M. 0683878 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUILMES, Clase 32 Internacional, Exp. 2003-002328, a favor de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., de República de Argentina, bajo el No. 60423, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 233, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03841 - M. 0683877 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISABEL, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-001371, a favor de CONSERVAS GARAVILLA, S.A., de España, bajo el No. 60414, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 224, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03842 - M. 550951 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió el Emblema: FINDE, Exp. 2003-001711, a favor de FONDO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (FINDE), de República de Nicaragua, bajo el No. 60374, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 204.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03843 - M. 0657491 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta Fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PALMONE, Clases 9, 16, 35, 37, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2003-002131, a favor de PalmSource, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60405, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 215, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 03796 – M. 726983 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0038-2004 VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **VALENTIN CENTENO REYES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 658, Página 329, Tomo VII, del Libro Respectivo, extendido a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

II. Original de la Gaceta No. 238, extendida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres, página número 6144 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1530 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GCCP-20817-5-0 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el diez de febrero del año dos mil cuatro, hasta el día nueve de febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de febrero del año dos mil cuatro, extendido por SEGUROSSA una Visión al Futuro.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **VALENTIN CENTENO REYES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve de febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 03817 – M. 991421 – Valor C\$ 130.00

ACUERDO C.P.A. No. 0086-97 VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **TANIA ELIZABETH OROZCO SIRIAS**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que Presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la Ciudad de Managua, Registrado bajo el No. 542, Página No. 272, tomo VI del Libro Respectivo, el día treinta del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis.

II. La Gaceta, Diario Oficial No. 207, del día primero del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, página No. 2636, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, del día quince del mes de Julio del año mil novecientos noventa y siete, firmada por Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros Activos que lleva dicho Colegio se encuentra el solicitante se encuentra inscrito (a) bajo el expediente No. 804.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)– 161835-01-N, a favor del solicitante extendida el día ocho del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y siete, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día diez del mes de Agosto del año dos mil dos.

PORTANTO

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado (a) **TANIA ELIZABETH OROZCO SIRIAS**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez del mes de Agosto del año dos mil dos, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Público de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, doce días del mes Agosto del año mil novecientos noventa y siete. Dr. Mario A. Ruiz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 03517 - M. 722973 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0040-2004
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **EDDY SALVADOR PRAVIA VADO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 596, Página 298, Tomo VII del Libro respectivo extendido a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

II. Original de la Gaceta No. 225 extendida a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres, página número 5824 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1548 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 559 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día diez de febrero del año dos mil cuatro hasta el día nueve de febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **EDDY SALVADOR PRAVIA VADO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 03726 - M. 682758 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0042-2004
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JUAN AGUSTIN VARGAS ACOSTA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 594, Página 297, Tomo VII del Libro respectivo extendido a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

II. Original de La Gaceta No. 220 extendida a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres, página número 5694/ 5695 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1531 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 74 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día catorce de febrero del año dos mil cuatro hasta el día trece de febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JUAN AGUSTIN VARGAS ACOSTA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 03671 - M. 867191 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0053-2004
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ELLEANNE MARCELL ZAVALA UBEDA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Centro Universitario Regional del Norte, Registrado bajo el No. 1857, Página 929, Tomo III del Libro respectivo extendido a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres.

II. Original de La Gaceta No. 240 extendida a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres, página número 6218 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1545 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 73 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día trece de febrero del año dos mil cuatro hasta el día doce de febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **ELLEANNE MARCELL ZAVALA UBEDA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 03816 - M. 991419 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0060-2004
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **TRINIDAD DEL CARMEN GUEVARA MATUS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1807, Página 904, Tomo VI del Libro respectivo extendido a los quince días del mes de diciembre del año dos mil.

II. Fotocopia de La Gaceta No. 126 extendida a los cuatro días del julio del año dos mil uno, página número 3706 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1526 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 90 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día once de marzo del año dos mil cuatro hasta el día diez de marzo del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **TRINIDAD DEL CARMEN GUEVARA MATUS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de marzo del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 03685 – M. 723942 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 032-2004

Emisión de Licencia para instalar y operar el Servicio de Estación VSAT – **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW)**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de noviembre del dos mil tres, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, la emisión de licencia para operar el Servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** la licencia No. **LIC-2004-VSAT-001** en carácter de emisión, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica, longitud 86°44'52"O y latitud 12°11'10"N PLANTA CENSA AMFELS PTO. SANDINO.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 03684 – M. 723941 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 033-2004

Emisión de Licencia para instalar y operar el Servicio de Estación VSAT – INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW)

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de junio del dos mil tres, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, la emisión de licencia para operar el Servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE

I

Otorgara **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** la licencia No. **LIC-2003-VSAT-021** en carácter de emisión, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica, longitud 83°57'55"O y latitud 14°44'24"N UNIVERSIDAD URACCAN – WASPAM.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 03683 – M. 723944 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 034-2004

Emisión de Licencia para instalar y operar el Servicio de Estación VSAT – INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW)

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de junio del dos mil tres, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, la emisión de licencia para operar el Servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005** y **REG-2003-AI-010**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE

I

Otorgara **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** la licencia No. **LIC-2003-VSAT-023** en carácter de emisión, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005** y **REG-2003-AI-010**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica, longitud 84°46'29"O y latitud 13°42'59"N UNIVERSIDAD URACCAN – SIUNA.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga

a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 03682 – M. 723938 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 035-2004

Emisión de Licencia para instalar y operar el Servicio de Estación VSAT – INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW)

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Las once y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de junio del dos mil tres, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, la emisión de licencia para operar el Servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio

autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE

I

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** la licencia No. **LIC-2003-VSAT-024** en carácter de emisión, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica, longitud 86°46'02"O y latitud 12°10'42"N ELPASO (PLANTA NICARAGUA)–PUERTO SANDINO, LEON.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para

interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 03681 – M. 723949 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 036-2004

Emisión de Licencia para instalar y operar el Servicio de Estación VSAT–INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A. (IBW)

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de junio del dos mil tres, **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, la emisión de licencia para operar el Servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005 y REG-2003-AI-010**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11,

16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y servicios Postales, Ley No 200; y artículos 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE

I

Otorgar a **INVERSIONES BURSEY WYSS, S.A.** la licencia No. **LIC-2003-VSAT-025** en carácter de emisión, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al operador a hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en los títulos habilitantes **LIC-2003-CSPS-005** y **REG-2003-AI-010**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución, hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con ubicación geográfica, longitud 84°39'5.5"O y latitud 14°01'48"N HEMCONIC BONANZA, RAAN.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos

aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 03680 – M. 570212 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 037-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, cuatro de Marzo del año dos mil cuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **LA CIUDAD DE JINOTEPE.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE

I

Otorgar a **NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON** la licencia No. **LIC-2004-RDS-016** en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO BELEN**, como **frecuencia Principal 94.9 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°12'00"O y latitud 11°51'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE JINOTEPE.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.**

Reg. No. 03679 – M. 570213 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 038-2004

Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, cuatro de Marzo del año dos mil cuatro. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **LA CIUDAD DE DOLORES**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

RESUELVE**I**

Otorgar a **NAGUIL KALIL ESLAQUIT ARAGON** la licencia No. LIC-2004-RDS-015 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO BETANIA**, como **frecuencia Principal 93.3 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°13'00"O y latitud 11°51'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE DOLORES**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles,

cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES**, Director General.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 03867 - M. 0687517 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCIONEJECUTIVA SE-01-15-03-2004

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución

No. SE-03-09-01-2004 del 9 de enero del 2004, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación por Registro No. 03-04 "REEMPLAZO DE CUBIERTA DE TECHO GRUPO HANSAE" Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 9 de marzo del 2004, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 03-04 "REEMPLAZO DE CUBIERTA DE TECHO GRUPO HANSAE" contenidas en el acta No. 03-2004 del lunes 8 de marzo del 2004.

b) Se adjudica la Licitación por Registro No. 03-04 a la empresa ROBECA, S. A.; hasta por la suma de C\$1,190.073.00 (un millón ciento noventa mil setenta y tres Córdobas netos) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas.

RESOLUCIONEJECUTIVA SE-01-11-03-2004

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-20-01-2004 del 20 de enero del 2004, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Restringida No. 02-04 "ADOQUINADO EN EMPRESA NIEN HSING" informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 05 de marzo del 2004, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación por lo que:

RESUELVE

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No. 02-04 "ADOQUINADO EN EMPRESA NIEN HSING" contenidas en el acta No. 02-04 del jueves 04 de Marzo del 2004.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 02-04 a la empresa Ingenieros Inversionistas S.A., hasta por la suma de C\$ 449,908.69 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ocho córdobas con sesenta y ocho centavos de córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas.

ALCALDIA

Reg. No. 03875 - M. 723092/ 723093 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALACAGUINA, MADRIZ**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA**

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, del Departamento de Madriz, les está invitando a presentar oferta Técnica económica, a los oferentes registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado, para la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION DE DOS CUADRAS DE ADOQUINADO EN LA CIUDAD DE PALACAGUINA**, Fondos provenientes del Gobierno Central.

El Pliego de base y condiciones, especificaciones técnicas y planos constructivos, estará disponible en idioma español, con un costo de C\$ 100.00 (cien córdobas netos) y pueden retirarse en la oficina de Proyectos de esta Alcaldía durante el período comprendido entre el 30/03/2004 al 07/04/2004, en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día 07/04/2004, a las 10AM hora. Para consultas el área de proyecto atenderá el día 13/04/2004.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia, firmada y foliadas, el día 28/04/2004 a las 10 AM Horas, procediéndose a la apertura a partir de las 10:30 AM de ese mismo día en las oficinas de esta Alcaldía.

Las ofertas deber ser presentadas en idioma Español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta.

El resultado de la evaluación se notificará por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la licitación.- **Jairo Molina Siles**, Alcalde de la ciudad de Palacagüina.

2-2

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 03820 - M. 0623599 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Noventa y nueve, Asiento Doscientos cincuenta, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad

Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ZEPEDA BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente - Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 03821 - M. 634987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 26, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

DENIS PASCUAL CASTAÑEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03822 - M. 991406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

JAVIER ZELAYA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03825 - M. 680826 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

CARMEN MARIANA ZAPATA PARAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03826 - M. 788107 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 586, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

JULIO JOSE VELÁSQUEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

cuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03823 - M. 2866683 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 443, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SORAYA ELENA VALLE JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03824 - M. 0688188 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 371, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FELIX ANTONIO BONILLA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 03827 - M. 975131 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 198, Tomo V, Partida 594 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CONNY MARIA GUTIERREZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Perez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03828 - M. 975128 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 198, Tomo V, Partida 595 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YOLANDA PATRICIA ZAPATA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Perez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03829 - M. 679508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 001, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA GEOVANNY BAEZ FLORES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03830 - M. 2756514 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 044, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YADER BENITO PIURA AMADOR, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03831 - M. 687510 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 100, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ARLEN CRISTINA RIVERA ESCOTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03832 - M. 2904903 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1333, Página 322, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERIC DANILO MONTIEL ACOSTA, natural Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de febrero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03833 - M. 0068077 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1312, Página 311, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEXANDER ENRIQUE SABALLOS LIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03834 - M. 681975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1180, Página 245, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN JAVIER ESPINOZA VALLEJOS, natural Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 03706 - M. 723212 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA RUIZ MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03707 - M. 723210 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO JOYA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03708 - M. 966661 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 434, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLORIA ELENA TERCERO TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03709 - M. 725281 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA INES TORREZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03710 - M. 723221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 868, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PATRICIA ALEXANDRA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03711 - M. 0686830 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 731, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERWIN JOSE PEREZ ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03712 - M. 0686829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERVIN DANILO MARTINEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03713 - M. 723246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

REYNA ISOLDA FARGAS GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03714 - M. 681894 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA MARIA PADILLA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03715 - M. 681896 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALEXIS ANTONIO ARAUZ VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03716 - M. 723248 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA TERESA DUARTE BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03717 - M. 723245 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 988, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUAN RAMON SÁNCHEZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03718 - M. 690850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LALICENCIADAMAYRA JOSEFABONILLAMARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Filología Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03719 - M. 0671370 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ISAURA TALAVERA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03720 - M. 2612180 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CONNIE MARIA LLANES CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03721 - M. 2612179 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CONNIE MARIA LLANES CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03751 - M. 809125 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MERCEDES FRANCISCA MAIRENA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03752 - M. 723607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLADYS MARGARITA ZELEDÓN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03753 - M. 0696881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN DEL CARMEN HUETE LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03754 - M. 0060163 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 297, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ALMA FABIOLA LEONOR TERESA DE FATIMA MORALES SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03755 - M. 966697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YASMINA PEREZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

once días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03756 - M. 0060159 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 736, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AURA LILA CARRILLO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de julio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03757 - M. 966696 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YASMINA PEREZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés. Es conforme. Managua, 28 de enero de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03758 - M. 729365 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA EVELYN OSORIO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 20 de diciembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03797 - M. 0674297 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EVELYN ASTRID CARRILLO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03798 - M. 0686171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLORIA IVANIA SANABRIA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03705 - M. 723211 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 899, Página 460, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Regional de Enfermería "Juana María Cruz Centeno" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LASEÑORAMARIAESPERANZARUIZMARIN, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Regional de Enfermería "Juana María Cruz Centeno" todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 12 de noviembre de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 03759 - M. 723118 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 117, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALEXIS GABRIEL VALLEJOS ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en**

Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03806 - M. 966676 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 06, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDGAR ROMAN MATAMOROS SABALLOS, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 03807 - M. 990515 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN HERNÁNDEZ RIVERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 03760 - M. 723650 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1321, Página 661, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HUASCARLENNGLINARTE GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03810 - M. 730330 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 62, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina” - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARICELA ESPINOZA VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo de 2004.- El Rector de la Universidad,

Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diez de marzo de 2004.- Ricardo José Fonseca, Responsable de Registro Académico, UNIVAL- Nicaragua.

Reg. No. 03811 - M. 722283 - 727068 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 49, Página 49, Tomo I, el Título a nombre de:

WILBER JAVIER PALACIOS PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 03747 - M. 991268 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 401 Página, Tomo I, del Libro 401 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PAULA ENMA TORUÑO ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de febrero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03792 - M. 991474 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**, presentada por **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el 26 de marzo de 1996, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA** de **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA** de **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 362, Folios 495, 496, Tomo I. Managua, 17 de noviembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 03793 - M. 966600 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el 18 de septiembre de 1990, y para los efectos

contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 361, Folios 494, 495, Tomo I. Managua, 17 de noviembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 03794 - M. 991475 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA**, presentada por **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 17 de Enero de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco del 29 de enero del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA** de **MANUEL AMILCAR ROCHA MEZA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió

aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA, de MANUELAMILCAR ROCHA MEZA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 6, Folios 6, 7, Tomo III. Managua, 13 de febrero del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 03795 - M. 965896 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 241 de Consejo Universitario del día treinta de agosto del año dos mil dos, se aprobó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: c) La solicitud de Incorporación Profesional de la Lic. **CONNY RUIZ SANDOVAL**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **LICENCIADA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, obtenido en la Universidad de Panamá, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante. Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 614, Página No. 527 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. León, 15 de agosto del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León,

Reg. No. 03876 - M. 678807 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 043, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MICHELLE ARROLIGA MENDIETA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03877 - M. 771038 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 086, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NELLY ZENAYDA ZAPATA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03878 - M. 987019 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 042, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES ARDILA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03879 - M. 989526 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 059, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GUICELA DEL PILAR PAREDES DARCE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de

enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03880 - M. 989521 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 064, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RONALDO RAMON TERCERO GUTIERREZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03881 - M. 989524 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 065, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ADRIANA MAGDALENA URBINA ZAMORA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de

enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03882 - M. 991433 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 057, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

OSCAR ISACCS MARTINEZ BERTRANDS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 03883 - M. 1159671 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SILVIA REBECA MALESPIN MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03884 - M. 989507 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HENRY FERMIN LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03885 - M. 723523 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 919, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARVIN FILADELFO GUTIERREZ QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03886 - M. 723525 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 935, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA LUISA BERMÚDEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03887 - M. 723629 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 348, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OSCAR DAVID BLANDINO BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03888 - M. 989557 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 423, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA EULOGIA GARCIA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03889 - M. 990536 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1271, Página 256, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE FUENTES PEREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecisiete de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03890 - M. 723626 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1104, Página 173, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SADY DEL CARMEN GONZALEZ PACHECO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03891 - M. 723538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 08, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ANAMARIA BLANCO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 15 de enero del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03892 - M. 989504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JONNY MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero

del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03893 - M. 0672398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

FREDDY MEJIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03894 - M. 991428 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 82, Partida 360, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** – **POR CUANTO:**

ESTELA DAVILA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 03895 - M. 0672400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vicerector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 74, Partida 344, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” – POR CUANTO:**

ROSA ADELA MEJIA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diecinueve de mayo del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerector Académico.

Reg. No. 03896 - M. 723076 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vicerector Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 09, Partida 213, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” – POR CUANTO:**

DANIEL ISAAC HIDALGO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, dieciséis de abril del dos mil dos.- Lic Armando Ramón Gutierrez Cruz, Vicerector Académico.

Reg. No. 03897 – M. 989569 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana

de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 07, Página 07, Tomo I, el Título a nombre de:

FABIOLA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 03898 - M. 981132 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1662, Página 832, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GUILLERMO GUZMÁN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03899 - M. 687653 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1556, Página 394, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SONIA ALEXANDRA GUERRERO ECHEVERRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rector, Don Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de enero de dos mil cuatro.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03901- M. 693809 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0772, Partida No. 7592, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

TANIA MARIA CAMPOS DUQUE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03900 – M. 179577 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 138, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana**, **POR CUANTO:**

NESTOR JAVIER GALEANO MONTTOYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, dieciocho de enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 03507 - M. 966585 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 027, Página 122, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

SCARLET MARIA LOPEZ MOREYRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 03508 - M. 966588 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 009, Página 122, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE GISSELA ROMERO SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA USUARIA DE ZONA FRANCA “GRACE FASHION INDUSTRY, S.A.”.

Reg. No. 03562 – M. 0697994 – Valor C\$ 1,865.00

TESTIMONIO.-“ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA USUARIA DE ZONA FRANCA “GRACE FASHION INDUSTRY, S.A.”. - En la ciudad de Managua en donde me encuentro de tránsito, a las cuatro de la tarde del día dieciseis de Octubre del año dos mil tres, ante mí, **GIOCONDA CHAVARRIA LOPEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante, el quinquenio que vencerá el veintiuno de Enero del año dos mil siete, comparecen accionando por sí los señores: **YOUNG HO KIM**, empresario, de este domicilio, nacional de la República de Corea del Sur, se identifica con pasaporte número GU, cero cero cero dos cero cero cero, (GU0002000); **OK JA KIM (W/O PARK)**, empresaria, de este domicilio, nacional de Corea del Sur, se identifica con pasaporte número GU cero cero cero uno cuatro cinco cinco (GU0001455); **YOUNG SOON JANG (W/O KIM)**, empresaria, de este domicilio, nacional de Corea del Sur, se identifica con pasaporte número G U cero cero cero tres cinco nueve seis, (GU 0003596); y **MARTIN JAVIER GARCIA RAUDEZ**, Abogado y Notario Público, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad número cuatro cero uno guión cero tres uno dos cinco ocho guión cero cero cero nueve D(401-031258-0009D), todos los comparecientes son mayor de edad, casados, quienes manifiestan conocerse entre sí y a mi juicio poseen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial el otorgamiento del presente acto. En el carácter en que actúan los comparecientes manifiestan que han decidido

constituir y organizar una sociedad anónima de carácter mercantil, la cual constituyen en sujeción a las siguientes bases.- **PRIMERA: (DENOMINACION).**- La sociedad es anónima y se denominará “**GRACE FASHION INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA**”, pudiendo abreviarse como “**G. F. I. S, A**”.- **SEGUNDA: (DOMICILIO).**- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta de Directores, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.- **TERCERA: (DURACION).** - La duración de la Sociedad será de **NOVENTA AÑOS**, este plazo se contará a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la presente escritura en el Registro Público Mercantil y podrá renovarse por igual periodo sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello que ninguno de los socios solicite su liquidación al llegar a la fecha de vencimiento de la misma. **CUARTA: (OBJETO).**- El único objeto principal de la sociedad será la elaboración de ropa de vestir así como impresiones de serigrafías, a fin de promover la inversión y la exportación mediante la operación, producción y exportación bajo un régimen fiscal y aduanero de excepción. Para el cumplimiento del fin propuesto, podrá desarrollar y ejecutar todos los actos, convenir y celebrar todo clase de contratos y convenciones cualesquiera que sean su naturaleza, tipos y circunstancias, que directa o indirectamente, miren o conduzcan al cumplimiento de su objeto. En todo caso se estará a lo estipulado en la Ley de Zona Franca de conformidad al Decreto Número Cuarenta y seis guión noventa y uno (No. 46-91) y el Reglamento de Zonas Francas Industriales de Exportaciones o Decreto Número Treinta y uno guión noventa y dos (No. 31-92), así como también a cualquier otra ley que en el futuro regule esta materia.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).** - El capital social será de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50.000.00)** y estará dividido e incorporado en Cincuenta Acciones, nominativa e inconvertible al portador y con un valor nominal de Un Mil Córdobas (C\$1000.00) cada acción.- **SEXTA: (ACCIONES).**- Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas e inconvertibles al portador; Todas las acciones, salvo las limitaciones expresas de la presente escritura, conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas desde que estén íntegramente pagadas; El pago de las acciones podrá consistir en dinero o en bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, en acciones de capital de otras sociedades, y en fin con todas clases de bienes tangibles e intangibles en el momento de la adquisición, o bien, dentro del plazo o plazos, modos y condiciones que acordare la Junta de Directores o la representación provisional; Los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente y por el Secretario de la sociedad; El registro de acciones, su traspaso, cancelación, reposición y los títulos o certificados que puedan emitirse se sujetarán, además, a lo que dispongan los Estatutos.- **SEPTIMA: (TRANSFERENCIA DE ACCIONES).** - La transferencia de las acciones se efectuará por medio de endoso y su correspondiente inscripción en el libro de acciones, que junto con la tenencia del Título constituyen la única prueba de su propiedad. La transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad ni para

terceros sino desde la fecha de su inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Cuando un accionista desee vender sus acciones, podrá efectuarlo libremente y solo para el caso de nueva emisión de acciones en aumento de capital se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula siguiente.- **OCTAVA: (AUMENTO DE CAPITAL).** - En todo aumento de capital autorizado, al emitir las nuevas acciones, la Junta General de Accionistas queda facultada, para emitir o crear acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales o que estén provistas de derechos diversos, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el acuerdo de su creación; La Junta General de Accionistas podrá delegar la facultad señalada en el acápite que antecede a la Junta de Directores, siempre y cuando se refiera a las acciones de un aumento de capital social que previamente hubiere autorizado; En todo aumento de capital social, al emitir las nuevas acciones, los accionistas y sus cesionarios, tendrán en proporción a las que ya tuvieron registradas en la época de la nueva emisión, el derecho preferente para suscribirlas o adquirirlas a su mismo valor nominal, las que podrán ser pagadas en dinero o en bienes muebles e inmuebles de cualquier clase; Las acciones sobre las que no se hicieron uso de ese derecho de suscripción proporcional o que, si habiéndolo hecho, no se pagaren oportunamente, deberán ser ofrecidas, para su compra, a los accionistas que sí hicieron uso del derecho consignado en la presente cláusula; de este derecho preferente harán uso los accionistas dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en los Estatutos.- **NOVENA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).** La más alta autoridad de la sociedad será la Junta General de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias; Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta de Directores en citación efectuada por lo menos, con quince días de anticipación; Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el Informe de la Junta de Directores y del Vigilante; examinarán el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades, ganancias y pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta de Directores; conocerán las cuentas y resolverán y aprobarán o desaprobarán estos asuntos y los demás que le fueren sometidos; Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuere convocada con expresión de objeto y motivo, por la Junta de Directores por iniciativa propia o por solicitud escrita de dos o más accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos el cuarenta por ciento del capital social suscrito y pagado. En estos casos, la Junta de Directores convocará a la Junta General de manera que ésta se reúna a más tardar treinta días después de presentada la solicitud; Las citaciones para las Juntas Generales las podrá firmar el Presidente o el Secretario indistintamente; Para que puedan constituirse las Juntas Generales en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que

concurran personas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. Si la reunión no pudiere llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de accionistas estipulado, la Junta de Directores, o por lo menos, tres de los accionistas que hubieren asistido a ella, si aquella no lo hiciera, citarán de nuevo con anticipación de diez días por lo menos, y la Junta podrá efectuarse cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, salvo que se tratase de aquellas para las que la Ley, esta Escritura o los Estatutos requieran para formar quórum, la presencia de socios que representen un determinado porcentaje o parte del capital social; Se requerirá para formar quórum y para tomar decisiones, la presencia y el voto de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social suscrito y el voto favorable del mismo porcentaje para resolver sobre los casos establecidos en el arto. 262 del Código de Comercio.- La convocatoria, se hará mediante su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda; sin perjuicio de su publicación en un diario de circulación nacional o bien personalmente o por medio de carta, telegrama o fax. Para computar el plazo de la sesión no se contarán ni el día de la citación ni el de la sesión. Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el cien por ciento del capital social suscrito y pagado podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación.- Cuando una Junta General de Accionistas instalada legalmente no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria; Las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o debidamente representadas, excepto aquellas para las que la Ley, esta Escritura o los Estatutos requieran mayoría especial; Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción íntegramente pagada, salvo las limitaciones expresas que imponga la Ley, la Escritura Social o los Estatutos; Los accionistas podrán concurrir a la Junta General, personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes; éstos podrán ser acreditados aún por telegrama, fax o carta poder; Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores o por quien haga sus veces; Si al verificarse una votación en las Juntas resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiere el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales casos, se le concede; Todos los socios se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Juntas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurran y de los socios que están legalmente representados, el número de acciones que cada uno representa y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones; expresamente se autoriza

que los socios comparecientes a este acto, procedan a reunirse en su primera Junta General de Accionistas, para aprobar los Estatutos de esta Sociedad.- **DECIMA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION).**- a) La dirección, manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de una Junta de directores, nombrada en sesión de Junta General, quienes no devengarán sueldo o remuneración, a menos que así lo disponga la Junta General. b) La Junta de Directores estará integrada, por un Presidente, un vice-presidente, un Secretario un Tesorero, y Un Vocal, pudiendo una misma persona ejercer dos cargos dentro de la Junta Directiva; c) Para ser Director no se necesita ser persona natural, pudiendo ser persona jurídica, quienes ejercerán el cargo por medio de representante designado, el cual podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, pudiendo la persona jurídica nombrar otro representante, que acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró. e) Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos o removidos de sus cargos por la Junta General, antes de vencerse el período. Si pasado los dos años no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección; f) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas en su defecto, por el Vice-presidente o por Director que designe la Junta de Directores, si se encontrare ausente también el Vice-presidente. Las faltas temporales del Secretario serán llenadas por el Vocal o por el Director que designe la Junta de Directores; g) Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por la Junta General y mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal; h) A toda sesión de la Junta de Directores deberán concurrir, directores que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado y con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, en todo caso, el voto conforme que represente la mayoría de los presentes, salvo aquellas resoluciones que requieren de la unanimidad de votos de los Directores; i) Cada Director tendrá derecho a un voto y en caso de empate en la votación, el Presidente lo decidirá con doble voto; j) La Junta de Directores tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición que corresponden a los mandatarios generalísimo, excepto en cuanto a aquello que la Junta General con el voto de acciones que constituyan por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado se las limite; cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a designar a su respectivo suplente escogidos libremente por él, quien podrá ser o no accionista pudiendo ser nombrado por carta poder para una sesión o de forma permanente.- **DECIMA PRIMERA: (REPRESENTACION).**- a) El Presidente de la Junta de Directores lo será también de la Junta General y de la sociedad y le corresponderá su

representación Judicial y extrajudicial, quien la ejercerá con las facultades de un Apoderado Generalísimo.- **DECIMA SEGUNDA: (GERENCIA GENERAL).**- a) La Junta de Directores podrá nombrar un Gerente General, quien tendrá las atribuciones y facultades de un Apoderado con facultades generales de administración, y cuyo Poder será otorgado por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; b) El Gerente General será el órgano ejecutivo y llevará la administración inmediata y directa de las operaciones sociales; y recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta de Directores; c) - La Junta de Directores podrá nombrar si lo desea, un Vicegerente, quien tendrá las atribuciones y facultades que ella misma determine en el acto de su nombramiento o con posterioridad a él, y devengará por sus servicios la remuneración que le fije la Junta de Directores.- **DECIMA TERCERA: (FISCALIZACION).**- La fiscalización de la administración social estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General, por mayoría absoluta de votos presentes y para un período de cinco años.- **DECIMA CUARTA: (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE E INVENTARIO).**- a) El ejercicio económico de la sociedad será de un año y su primer ejercicio económico comenzará desde su existencia hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres, posteriormente el ejercicio económico iniciarán el primero de Enero de cada año y concluirán el treinta y uno de Diciembre de ese mismo año; b) Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General, con un Estado de Ganancias y Pérdidas. En la compilación del Inventario y Balances, los inmuebles y demás activos deberán valuarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio, según la racional depreciación, las concesiones, licencias, patentes y marcas se valuarán al precio de adquisición o de costo, amortizándolas anualmente en proporción al tiempo de su utilización; c) La Junta General podrá variar la duración y las fechas de iniciación y término del ejercicio económico de la sociedad sin que ello implique reforma al Pacto Social; d) En la reunión anual de la Junta General se presentarán los Balances Generales, lo mismo que los Estados Anuales de Ganancias y Pérdidas; e) También se conocerán de los informes que presenten el Gerente General y el Vigilante y de los comentarios de la Junta de Directores, si los hubiere.- **DECIMA QUINTA: (CONTABILIDAD).**- La sociedad llevará todos los Libros que sean necesarios habida consideración de la naturaleza de los negocios a que se dedicará de acuerdo con lo preceptuado por las leyes y por el sistema de "Partida Doble".- **DECIMA SEXTA: (UTILIDADES Y PERDIDAS).**- a) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse anualmente entre los accionistas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme los mandatos de la Junta General de la Ley o de una sana técnica contable, para lo cual la Junta de Directores formulará y presentará el respectivo cálculo; b) El Balance de Inventario, de Cálculo de Utilidades y Pérdidas, y el Plan para la Distribución de Dividendos, después de haber sido discutidos en Junta General y aprobados en su caso, se comunicarán a todos los socios junto con las

resoluciones que se hayan tomado; c) Si resultasen pérdidas en un determinado ejercicio, éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reserva legal o con el capital social por su orden; d) Cuando las pérdidas afectaren el fondo de reserva legal deberá comenzarse su reintegración en el próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su constitución; e) Cuando las pérdidas afectaren el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrán hacerse distribuciones de utilidades de ninguna clase.- **DECIMA SEPTIMA: (RESERVAS).**- El fondo de Reserva Legal se formará, destinando, de las utilidades líquidas que arroje el Balance General, un porcentaje no menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento del capital social.- **DECIMA OCTAVA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la sociedad, o el Gerente, la Junta de Directores o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la sociedad, por la interpretación o aplicación de la Escritura Social o los Estatutos, por motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, por razón del avalúo de los bienes sociales, o por cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan los Estatutos. Los árbitros de nombramiento de las partes deberán ser designados dentro de treinta días de la fecha en que fue planteada la cuestión.- **DECIMA NOVENA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE LAS MISMAS).**- En este acto los comparecientes, suscriben y pagan el Cien por ciento del capital social autorizado, de la siguiente manera: el señor YOUNG HO KIM, suscribe y paga en este acto veinte acciones con valor total de Veinte mil córdobas, la señora OK JA KIM (W/O PARK), suscribe y paga en este acto veinticinco acciones con valor total de Veinticinco mil córdobas; la señora YOUNG SOON JANG (W/O KIM), suscribe y paga cuatro acciones con valor de Cuatro mil córdobas, y el señor MARTIN JAVIER GARCIA RAUDEZ, suscribe y paga una acción con valor de Un mil córdobas, quedando así suscrito y el cien por ciento del capital social.- **VIGESIMA: (AUTORIZACION).**- Los Directores de esta sociedad podrán ser Directores de otras sociedades, aunque dentro de sus operaciones se comprendan operaciones similares a las realizadas por la sociedad aquí constituida. Así queda aprobado el Pacto de Constitución Social. A continuación, los comparecientes, se constituyen en su primera Junta General de Accionistas para proceder de común acuerdo y por votación unánime a la aprobación de los Estatutos que han de regir a esta Sociedad y cuyo texto es el siguiente: Acta Número Uno, Sesión de Junta General de Accionistas, reunidos en el Municipio de Masatepe, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del dieciseis de Octubre del año dos mil tres, procedemos a aprobar los Estatutos de la sociedad “**GRACE FASHION INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA**” **Capítulo I. Régimen Legal. Artículo 1º.** La sociedad se

denomina “**GRACE FASHION INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA**” la que tendrá su domicilio en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. **Artículo 2º.**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil.— **Capítulo II.- Operaciones.— Artículo 3º.**- La Sociedad “**GRACE FASHION INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA**” El único objeto principal de la sociedad será la elaboración de bordados en ropa de vestir así como impresiones de serigrafías, a fin de promover la inversión y la exportación mediante la operación, producción y exportación bajo un régimen fiscal y aduanero de excepción. Para el cumplimiento del fin propuesto, podrá desarrollar y ejecutar todos los actos, convenir y celebrar todo clase de contratos y convenciones cualesquiera que sean su naturaleza, tipos y circunstancias, que directa o indirectamente, miren o conduzcan al cumplimiento de su objeto. En todo caso se estará a lo estipulado en la Ley de Zona Franca de conformidad al Decreto Número Cuarenta y seis guión noventa y uno (No. 46-91) y el Reglamento de Zonas Francas Industriales de Exportaciones o Decreto Número Treinta y uno guión noventa y dos (No. 31-92), así como también a cualquier otra ley que en el futuro regule esta materia.- **Capítulo III. Acciones y Accionistas. Artículo 4º.**- Los títulos de las acciones serán impresos o litografiados, deberán llevar el sello de la sociedad y contendrán los requisitos exigidos por la Ley. Serán firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **Artículo 5º.**- Podrán emitirse títulos que amparen una o más acciones de la misma clase y podrán sustituirse, a elección y por cuenta de los accionistas por otro u otros que amparen distintas cantidades de acciones de la misma clase, pero, que representen exactamente en todo caso el número de acciones del título o títulos primitivos. **Artículo 6º.**- Se llevará por el Secretario un Libro de Registro de Acciones con las indicaciones de la Ley. Para la inscripción o registro se acompañará en todo caso el correspondiente título. En caso de adjudicación de las acciones por causa de muerte, el adjudicatario las hará inscribir a su nombre en el Libro de Registro de Acciones, previa exhibición del testamento si lo hubiere, o de la respectiva declaratoria de Herederos y Acta de Adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el Registro. Registrada la adquisición de las acciones se cancelarán los títulos anteriores y se extenderán nuevos títulos al adquirente si éste así lo solicitare. **Artículo 7º.**- Si algún título estuviese deteriorado pero identificable con seguridad, la Junta de Directores, a solicitud del interesado y con la simple presentación del documento, ordenará que éste se cancele y que se extienda uno nuevo, al interesado. Si algún título fuere extraviado, hubiese sido sustraído o destruido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores. Los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. **Artículo 8º.**- Los títulos cancelados llevarán estampada la palabra “Cancelado”, y serán guardados por la sociedad. Cuando hubiere transferencia parcial del número de Acciones, se cancelará el título al emitirse los otros títulos que amparen las mismas

acciones, no se emitirá un nuevo título sin haberse cancelado el anterior. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo hubiere canje de títulos. **Artículo 9°**- Los Accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, para fines justificados que no sean contrarios a los intereses de la misma, con sólo acreditar el carácter de accionistas. **Artículo 10°**- De los derechos de preferencia a que se refiere la cláusula octava de la Escritura Social harán uso los accionistas dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la noticia o aviso por escrito que les dé la Junta de Directores por medio del Secretario o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional, de la oferta de venta de acciones o de la resolución de emitirse las acciones autorizadas. Las acciones que queden sin suscribirse después del plazo de treinta días antes señalado, se ofrecerán a los accionistas que hubieren ejercido su derecho preferente de suscripción, concediéndole también para esta segunda ronda un plazo de treinta días computados en igual forma que la arriba señalada. Las acciones que aún queden sin suscribirse se ofrecerán en terceras y sucesivas rondas en la forma arriba señalada para la segunda ronda, siempre y cuando que hubiesen accionistas que manifiesten su interés en otras adquisiciones, además de las que proporcionalmente les corresponden y si aún quedasen acciones pendientes de suscripción, y que no hayan accionistas interesados en comprarlas, éstas podrán ser vendidas libremente por los accionistas. **Artículo 11°**- En el caso de la cláusula Octava de la Escritura de Constitución Social, si la Junta General al acordar un aumento de capital social emitiera o entregare, acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales, deberá hacerse mención genérica de dichos privilegios en el título. **Capítulo IV. Junta General de Accionistas. Artículo 12°**- La reunión de la Junta General podrán celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura Social con la excepción en ella señalada y en este caso, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario. **Artículo 13°**- Todo acuerdo, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas correspondiente; y la cual será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario, y por los concurrentes que desearan hacerlo, con la excepción señalada en el artículo anterior. **Artículo 14°**- **Son atribuciones de la Junta General:** a) Determinar el número de miembros de la Junta de Directores, elegirlos y removerlos; b) Elegir y remover al Vigilante; c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones del establecimiento que le someta la Junta de Directores; d) Acordar de manera global el presupuesto anual de gastos; e) Examinar y aprobar o desaprobar las cuentas de cierre de cada ejercicio que le presente la Junta de Directores y dictar las disposiciones que estime pertinente; f) Aprobar o modificar los proyectos de

distribución de utilidades; g) Acordar los aumentos del capital social, fijando las bases de emisión de las nuevas acciones, y las disminuciones del mismo; h) Acordar la modificación de la escritura social y de los estatutos; i) Decidir la disolución o liquidación de la sociedad y su fusión con otras entidades; j) Todas las demás atribuciones que le señale la Ley, la Escritura Social y los presentes Estatutos. **Artículo 15°**- Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura Social, para formar quórum y tomar decisiones, será necesario, en todo caso, la presencia y voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscrito y pagado para resolver sobre los asuntos contemplados en el arto. 262 del Código de Comercio. - **Artículo 16°**- Los que fueren Directores, el Gerente General y los funcionarios, no podrán por sí ni por representante ni como mandatarios de algún accionista, emitir voto en cuanto a la aprobación de sus respectivas cuentas, fijación de sus correspondientes honorarios, ni en general, en aquello en que su propio interés particular pueda ser opuesto al de la sociedad. Las decisiones sobre estos puntos se adoptarán por mayoría de, solamente, los votos de los restantes accionistas que se considerarán para esos casos como suficientes para efectos del quórum. **Capítulo V. Administración. Junta de Directores. Artículo 17°**- La Junta de Directores se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez cada seis meses. La reunión de la Junta Directiva podrán celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura Social y en este caso, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario. El Presidente de la sociedad, dos de los Directores o el Gerente General podrán convocar a sesión extraordinaria, de la Junta de Directores, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la sociedad. En dicha sesión extraordinaria no podrá tratarse de ningún asunto en el que los que la hayan convocado puedan tener directa o indirectamente un interés personal. Las resoluciones de la Junta de Directores, se tomarán por mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y cada Director tendrá un voto. En el evento de empate de la Junta de Directores, el Presidente tendrá doble voto. De toda sesión de la Junta de Directores se levantará acta en el libro de actas, la cual será firmada, por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, y por los Directores que deseen hacerlo. **Artículo 18°**- El Gerente General podrá ser invitado a asistir a las sesiones, en cuyo caso informará a la Junta de Directores sobre la marcha de los negocios, propondrá las medidas que juzguen adecuadas sobre el particular y expresará su opinión sobre cualquier asunto que se le consulte, pero sin voto. **Artículo 19°**- **Son atribuciones de la Junta de Directores:** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos los actos, contratos, convenciones y, en general, en todas las operaciones que sean necesarios o conducentes al cumplimiento de su objeto o que se relacionen con éste, directa o indirectamente; b) Nombrar y remover al Gerente y Vice-Gerente y fijar sus remuneraciones; c) Concurrir, incluso con el fisco o cualquier entidad pública, a la constitución de

sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, de asociaciones o cuentas con participación, cooperativas y también de corporaciones o fundaciones; o tomar parte en aquellas ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forma parte la sociedad; representar a ésta con voz y voto en todas las sociedades, asociaciones o cooperativas y corporaciones de que ella forma parte o en que tenga interés y en toda clase de actos, reuniones o juntas, sean ordinarias o extraordinarias; d) Otorgar mandatos generales, especiales, o judiciales, modificarlos y revocarlos; e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Junta General y las que tome la Junta Directiva; f) Cualquier otra atribución o facultad que le corresponda a la Junta de Directores de conformidad con la Escritura Social, los presentes Estatutos y la Ley. **Artículo 20°.-** Los miembros de la Junta de Directores que en cualquier tiempo llegaren a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviere impedimento legal, carecerá de validez. **Artículo 21°.- Atribuciones del Presidente:** a)- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo; b)- Presidir las sesiones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; c)- Desempeñar todas las demás funciones que le fijen la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalen la Junta de Directores o la Junta General. **Artículo 22°.- Atribuciones del Vice-presidente:** Asumir las funciones o atribuciones de el Presidente en ausencia temporal de éste o cualquier otra que le señale la Junta Directiva. **Artículo 23.- Atribuciones del Tesorero:** a) Velar por la correcta inversión y conservación del patrimonio social.- b) Llevar la contabilidad de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Directores y de conformidad con las leyes de materia.- c) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijen la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalen la Junta General o la Junta de Directores.- **Artículo 24°.- Atribuciones del Secretario:** a) Ser órgano de comunicación de la Junta General y de la Junta de Directores; b) Custodiar el Libro de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas cuando así fuere ordenado por la Junta de Directores, la Junta General o el Presidente; c) Custodiar el Libro de Acciones, asentar y firmar las inscripciones de acciones, transferencias, cesiones y en general, toda modificación relacionada con la propiedad de las acciones; d) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse al conocimiento de la Junta de Directores o de la Junta General; e) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijen la Escritura Social, los presentes Estatutos o le señalen la Junta General o la Junta de Directores. El Secretario usará un sello con la inscripción **“GRAE FASHION INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA”** para los documentos u oficios relativos a la disposiciones de la Junta de Directores y de la Junta General, así como para las acciones y demás documentos emanados de la sociedad. **Arto. 25 Atribuciones del Vocal:** Asumir las funciones de los

directores en ausencias temporales de estos o cuando lo estime la Junta de Directores la excepción indicada en el caso del Presidente. **Gerencia. Artículo 26°.- Atribuciones del Gerente General:** a)- Administrar los bienes y negocios de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la Junta de Directores y, en consecuencia, ejecutar toda clase de actos y celebrar y convenir toda clase de contratos o convenciones, firmar documentos y correspondencia, hacer cobros y pagos y ejecutar todas las demás operaciones que requiera la marcha ordinaria de la sociedad; b)- Resolver en último término los asuntos de la sociedad que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta General o de la Junta de Directores y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Escritura Social, estos Estatutos o los Reglamentos. **Capítulo VII. Vigilante. Artículo 27°.-** El Vigilante deberá inspeccionar y fiscalizar las operaciones y la contabilidad de la sociedad y vigilar por su corrección y conformidad con los documentos sociales, la Ley y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores. Informar al Presidente, a la Junta de Directores o al Gerente General, de cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente a subsanar las faltas. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un informe acerca del resultado de sus labores durante el período inmediato anterior. **Capítulo VIII. Arbitramento. Artículo 28°.-** a)- Las diferencias que puedan surgir entre los accionistas y la sociedad deberán necesariamente ser resueltas por árbitros, nombrados uno por cada parte dentro de los treinta días después de planteada la cuestión; b)- Los árbitros así nombrados y previamente al desempeño de sus funciones, nombrarán de común acuerdo, dentro del plazo de quince días a partir de su nombramiento, a un tercer árbitro para que decida los casos de discordia entre ellos; c)- Si el accionista o la sociedad rehusare nombrar su árbitro o si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, se solicitará a cualquier Tribunal de Apelaciones designar al árbitro o tercero que faltare; ch) Los árbitros nombrados deberán emitir su fallo dentro de sesenta días después del nombramiento del tercer árbitro; d) Contra la resolución arbitral no habrá ningún recurso ni aún el de casación. **Artículo 29°.-** a)- Los árbitros deberán ser mayores de edad e imparciales; b)- No pueden ser árbitros los accionistas de la sociedad, ni los Directores, funcionarios o empleados de la misma, ni las personas que con éstos estén unidos por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; c)- Tampoco pueden ser árbitros los que han sido o son representante o mandatarios de la sociedad o de los accionistas. **Capítulo IX. Utilidades y Reservas. Artículo 30°.-** Los dividendos serán pagados al accionista inscrito en el Libro de Registro de Acciones, o a la persona que el accionista indicare a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó el reparto del respectivo dividendo. Independientemente de la Reserva Legal, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a fines u objetos que la misma Junta General señalare, la cual determinará las cantidades que se aplicarán con esos destinos y la manera de su formación. Cada una de las reservas deberá ser individualizada bajo la

denominación que le corresponda. **Capítulo X. Disposiciones Generales. Artículo 31º.-** Los miembros de la Junta de Directores y el Gerente General que, por dolo o culpa, ejecuten o consientan que se ejecuten operaciones contrarias a las leyes, o la Escritura Social o los presentes Estatutos, responderán con sus propios bienes de los daños y perjuicios que eroguen a la sociedad, además de las responsabilidades penales o de otro orden que procedan y que le sean imputables. **Capítulo XI. Disposiciones Finales. Artículo 32º.-** En todo lo no previsto en la Escritura Social o en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. **JUNTA DE DIRECTORES.** En este estado los comparecientes, en su calidad de accionistas que representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado deciden elegir la primera JUNTA DE DIRECTORES de la sociedad para los efectos determinados del Pacto Social y de los Estatutos. En consecuencia y de común acuerdo eligen para el cargo de **PRESIDENTE: YOUNG HO KIM** como **VICE-PRESIDENTE: OK JA KIM (W/O PARK);** como **SECRETARIO: YOUNG SOON JANG (W/O KIM),** como **TESORERO: MARTIN JAVIER GARCIA RAUDEZ.-** De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la sociedad **“GRACE FASHION INDUSTRY, SOCIEDAD ANONIMA** “y se deja constancia de que estos acuerdos fueron tomados con el cien por ciento de votos a favor. Hasta aquí los Estatutos de esta sociedad. Sin otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Junta General de Accionistas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario instruí acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de esta Escritura de Constitución Social, Estatutos y elección de la Junta Directiva, de las cláusulas generales y específicas que aseguran la validez de este instrumento, el de las estipulaciones implícitas y explícitas que contiene y las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. —(F) ILEGIBLE.— (F) ILEGIBLE.—(F) ILEGIBLE. —(F) M GARCIA R—(F) G Chavarría López. NOTARIO .=Pasó ante mí del reverso del folio número nueve, al frente del folio número dieciseis, de mi PROTOCOLO NÚMERO DOS, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor YOUNG HO KIM, en su carácter de Presidente de GRACE FASHION INDUSTRY, S.A, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas de papel de ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del diecisiete de Octubre del año dos mil tres. GIOCONDA CHAVARRIA LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, Presentada hoy a las once y veinticuatro minutos de la mañana, según asiento No. 74540, Tomo XLVII del Diario, e Inscrita con Asiento No 1375, PAGINA de la 409 a la 423, TOMO XLIII del LIBRO SEGUNDO MERCANTIL y con ASIENTO No. 6190, PAGINAS 63 y 64, en el TOMO XVI, LIBRO DE PERSONAS, ambos en este REGISTRO PUBLICO. MASAYA trece de Noviembre del dos mil tres.-

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 03384 - M. 723792 Valor C\$ 255.00

LUIS OCAMPO ROJAS, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Agropecuaria de Producción LA DIGNIDAD, R.L. solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en Comarca Ochomogo, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, linda: Norte: Río El Dorado; Sur: Ronald Blanco y Hda. El Volcán; Este: Hda. El Volcán y Oeste, Julio Baca y Julio Tapia. Area: 5, 215,415.76 M2. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito, Granada, quince de marzo del dos mil cuatro. ROGER ABELARDO PEREZ VEGA, Juez Civil de Distrito. Sammy Granera, Srio.

3-2

Reg. No. 03002 - M. 965018- Valor C\$ 255.00

RITA LORENA PEREZ, solicita Título Supletorio, finca urbana, reparto Sacuanjoché, Linderos: NORTE: José Luis Cuadra Ruiz, 25.40 Mts. SUR: Carlos Maldonado 25.10 Mts. ESTE: Yamila Córdoba Rivas, 9 Mts; OESTE: David Cuadra 9 mts. calle de por medio; Area: 227.21 mts2. Oponerse Juzgado Local Civil de Masaya, quince de enero del año dos mil cuatro. Alejandra E. Rodríguez, Sria Actuaciones Juzgado Local Civil Masaya.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **NESTOR ARIEL ZÚÑIGA RAMOS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **NATALIA MARGARITA SOLORZANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **LENIS ANTONIO BONILLA ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **AXXL DANIEL CONTRERAS GUERRERO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s)

antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL ALFONSO SOBALVARRO MAIRENA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA GONZALEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SILVIO EZEQUIEL MONGE CARBALLO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **DAYSIDEL SOCORRO CARBALLO HUEMBES**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WILBER ANTONIO MONGE CARBALLO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **DAYSIDEL SOCORRO CARBALLO HUEMBES**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN RAMON MORALES PACHECO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JULIO CESAR CORDOBA**

MARTINEZ, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **VANESA FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **LISETH DE LA CRUZ MORA PEREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE EMILIO HERRERA HUEMBEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **JUANA EVANGELISTA ROMERO DIAZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **ERICK VEGA VEGA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JORGE ABDUL ZÚÑIGA DIAZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.